

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 15 de noviembre de 2012 — Comisión Europea/República Portuguesa**

(Asunto C-34/11) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Control de la contaminación — Valores límite para las concentraciones de PM10 en el aire ambiente)*

(2013/C 9/12)

Lengua de procedimiento: portugués

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: P. Guerra e Andrade, A. Alcover San Pedro y S. Petrova, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes y M.J. Lois, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 13 de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DO L 152, p. 1) — Valores límite y umbrales de alerta para la protección de la salud humana — Niveles de PM<sub>10</sub> en el aire ambiente.

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente, al no asegurarse de que, respecto a los años 2005 a 2007, las concentraciones diarias de PM<sub>10</sub> en el aire ambiente no superaran los valores límite fijados en dicha disposición en las zonas y aglomeraciones de Braga, de Porto Litoral, de Área Metropolitana de Lisboa Norte y de Área Metropolitana de Lisboa Sul.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión Europea y la República Portuguesa cargarán, cada una de ellas, con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 103, de 2.4.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 13 de noviembre de 2012 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Test Claimants in the FII Group Litigation/Commissioners of Inland Revenue, The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs**

(Asunto C-35/11) <sup>(1)</sup>

*(Artículos 49 TFUE y 63 TFUE — Reparto de dividendos — Impuesto sobre sociedades — Asunto C-446/04 — Test Claimants in the FII Group Litigation — Interpretación de la sentencia — Prevención de la doble imposición económica — Equivalencia de los métodos de exención y de imputación — Conceptos de «tipos impositivos» y de «distintos niveles impositivos» — Dividendos procedentes de terceros países)*

(2013/C 9/13)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court of Justice (Chancery Division)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Test Claimants in the FII Group Litigation

*Demandadas:* Commissioners of Inland Revenue, The Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (Chancery Division) — Interpretación de los artículos 49 TFUE y 63 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre circulación de capitales — Legislación fiscal — Impuesto sobre sociedades — Interpretación de la sentencia del Tribunal de Justicia dictada en el asunto C-446/04, de 12 de diciembre de 2006, Test Claimants in the FII Group Litigation — Conceptos de «tipo impositivo» y «distintos niveles impositivos» — Tipo impositivo que debe tenerse en cuenta para verificar la identidad de los niveles impositivos de los dividendos de origen nacional y extranjero.

**Fallo**

- 1) Los artículos 49 TFUE y 63 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una legislación de un Estado miembro que aplica el método de exención a los dividendos de origen nacional y el método de imputación a los dividendos de origen extranjero, si se acredita, por un lado, que el crédito fiscal de que disfruta la sociedad beneficiaria de los dividendos en el marco del método de imputación es equivalente a la cuantía del impuesto efectivamente pagado por los beneficios subyacentes a los dividendos repartidos y, por otro, que el nivel efectivo de tributación de los beneficios de las sociedades en el Estado miembro de que se trate es generalmente inferior al tipo impositivo nominal establecido.